



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 476 -2021-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 15 DIC. 2021

VISTO:

La Carpeta N° 0002481, y el Expediente Administrativo N° 2115572 de fecha 28/06/2021, presentado por el administrado; Sr. RENE ROBERTO ALVAREZ ANCO, identificado con D.N.I N° 04744619, sobre Adjudicación del Lote 11 Mz "F", ASOCIACION "SAN PEDRO SAN PABLO" SECTOR A-10 C.P.M. SAN ANTONIO - MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tiene funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: **a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación; b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión; c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión; d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado; e) Contar con Documento Nacional de Identidad – DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director; f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...], y; g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;**

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por la administrada en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión realizada a la CARPETA N° 0002481 se aprecia y evidencia que los beneficiarios han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, su modificatoria la Ordenanza N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: 1) Solicitud presentada por los beneficiarios, con Expediente Administrativo N° 2115572, de fecha 28/06/2021; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote; Inspección; Pago del Valor del Terreno – PROMUVI; Otorgamiento de Título de Propiedad, pagos que ascienden a la suma de S/. 1,734.80 soles; los cuales se acreditan mediante el Recibo N° 0345396, de fecha 25/06/2021. Asimismo, mediante Informe N° 033-2020-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 06/04/2021, y el Acta de Visita Inspectiva, de fecha 31/04/2021, el Inspector del PROMUVI, informa que ha procedido a inspeccionar el Lote 11 Mz "F", ASOCIACION "SAN PEDRO SAN PABLO" SECTOR A-10 C.P.M. SAN ANTONIO - MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, cuyo posesionario es el Sr. RENE ROBERTO ALVAREZ ANCO, según la inspección se encuentra cercado con esteras y fachada con calamina, puerta de acceso de madera, procediendo a iniciar la inspección interna de la vivienda, se aprecia que la misma posee un amplio patio sin techar y piso de tierra, en el fondo del predio una edificación erigida con módulos de madera, piso de tierra y techado con calamina en el cual se hallan los siguientes ambientes: 01 comedor, 01 cocina, 01 dormitorio y 01 depósito. La vivienda no cuenta con servicio higiénico, según indica el posesionario, el servicio le es proporcionado provisionalmente por su vecino colindante, puesto que no cuenta con instalaciones de agua y desagüe. Se observa también en los ambientes antes expuestos se observó: prendas de vestir, camas, cómoda, ropero, tv, radio, mesas,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 6230 DEL 03-04-1936

sillas, repostero, cocina a gas y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea de la familia en el predio en cuestión; es necesario acotar que la vivienda cuenta con los servicios básicos de luz en el inmueble habitan el posesionario y su familia, quienes denotan vivencia en el predio.

Que, a través de Resolución de Gerencia N° 056-2012-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 17/01/2012, donde **SE RESUELVE:** Inscribir en el Padrón Definitivo a favor del administrado; Señor **RENE ROBERTO ALVAREZ ANCO**, identificado con D.N.I N° 04744619, con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, de fecha 17/01/2012; además cuenta con el **Certificado Negativo de Propiedad N° 051-2021** de fecha 04/03/2020, expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Certificado Negativo de Propiedad expedido por la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas; por último, se encuentra inscrita como Contribuyente del Predio en Rentas, en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, adjunta copia del Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumido, con Código Único de **Contribuyente N° 0000009997**; Partida Registral N° 11004331; y con la finalidad de acreditar su posesión el administrado adjunta **Acta de Constatación de Posesión de Lote de Terreno, de fecha 01/08/2011, que acredita que el posesionario:** Señor **RENE ROBERTO ALVAREZ ANCO**, viven en el **Lote 11 Mz "F"**, **ASOCIACION "SAN PEDRO SAN PABLO" SECTOR A-10 C.P.M. SAN ANTONIO - MOQUEGUA**, siendo **dirección actual**; y el Documento Nacional de Identidad del recurrente donde señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director; y el Documento Nacional de Identidad de los recurrentes, donde señalan su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director.

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor del beneficiario; Señor **RENE ROBERTO ALVAREZ ANCO**, identificado con D.N.I N° 04744619, con el **Lote 11 Mz "F"**, **ASOCIACION "SAN PEDRO SAN PABLO" SECTOR A-10 C.P.M. SAN ANTONIO - MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la **Partida Registral N° 11004331**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE	: Con un tramo de 8.00. ml, colinda con la calle San Pedro y San Pablo
POR EL LADO DERECHO	: Con un tramo de 18.00 ml, colinda con el Lote N° 10
POR EL LADO IZQUIERDO	: Con un tramo de 18.00 ml, colinda con el Lote N° 12
POR EL FONDO	: Con un tramo de 8.00. ml, colinda con el Lote N° 02
ÁREA	: 144.00 m².
PERÍMETRO	: 52.00 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL